

CONTRATO N.º **0073** -CD- 2026 DE SUMINISTRO

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. NIT: 891.200.528-8 R/L. ANTONIO JOSÉ VEIRA DEL CASTILLO C.C. 16.748.051
CONTRATISTA:	GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S. A NIT. 900080250-1 R/L CRISTINA GONZALES CHAVEZ-SUPLENTE DEL GERENTE C.C. 66918300
DIRECCIÓN:	CL 164 19 A 26 BOGOTÁ D.C
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TERAPIAS DE REMOCIÓN EXTRACORPÓREA DE LOS PACIENTES DE LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), PLAZO CONTADO A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$386.460.996) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS DE LEY, COSTOS Y GRAVÁMENES.
CDP NO.	313 DEL 11 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber; ANTONIO JOSÉ VEIRA DEL CASTILLO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.748.051 actuando en calidad de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., según Decreto No. 127 de 2024, entidad de derecho público con categoría especial, descentralizada por servicios del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, según su acto de creación Ordenanza 067 de 1994, reorganizada mediante Ordenanza 023 de 17 de diciembre de 2004, adscrita al Sector Salud, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado y en especial por lo previsto Estatuto Interno de Contratación compilado mediante Acuerdo No. 019 de 17 de septiembre de 2024 Manual de Contratación adoptado y aprobado mediante Resolución No. 2411 del 2024 expedido por la Junta Directiva de la entidad - vigente para la fecha en que se suscribe el presente contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte, GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S. A identificado con NIT. 900080250-1, representado legalmente por CRISTINA GONZALES CHAVEZ en calidad de suplente de gerente identificada con C.C. 66918300, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, es una Empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad pública, descentralizada por servicios de orden Departamental, sometida al régimen previsto en la Ley 100 de 1993 artículo 195, 196 y demás disposiciones concordantes, creada mediante Ordenanza No. 067 de 1994 y reorganizada a través de Ordenanza No. 023 de 2004, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de Estado, la de expedir el correspondiente Estatuto de Contratación, conforme a lo cual, las mismas contratarán en aplicación de las disposiciones del derecho privado en aquellas materias que le sean aplicables. 2) Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad." Es así que la contratación de bienes, obras y servicios, es la herramienta que tienen las Entidades para satisfacer de manera eficientemente las necesidades que demanden, y para ello, el presupuesto asignado cumple un papel esencial. 3) Que, en cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., expidió el Estatuto

Interno de Contratación para esta entidad. 4) El Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, brinda atención segura de servicios de salud de mediana y alta complejidad con calidad y humanización, generando nuevos e innovadores servicios, garantizando el sostenimiento y desarrollo institucional, mediante acciones que permiten la participación social, la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios con personal idóneo y con altos niveles de calidad, buscando la satisfacción de los usuarios. Por lo anterior, y en aras de propender la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente, con calidad y de conformidad con los principios de continuidad, integralidad, igualdad; universalidad y solidaridad, según lo establece la Ley 1751 de 2015 en su artículo 6, se hace necesario adquirir dispositivos médicos, productos vitales en la atención de los usuarios y que son indispensables para garantizar la adecuada prestación del servicio de salud. Dentro de los productos a contratar, en la Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos, se tiene instalado en comodato, equipos de terapia de reemplazo renal, que purifican la sangre en forma extracorpórea. Esta tecnología Biomédica, es vital para la atención de pacientes en estado crítico. La terapia de reemplazo renal, está indicada para sustituir el funcionamiento de los riñones en pacientes con insuficiencia renal y también corrige las anomalías endocrinas. Su utilidad es dado que purifica la sangre que se usa con pacientes que padecen insuficiencia renal, actualmente, se tiene instalado el sistema de terapia de reemplazo renal y remoción extracorpórea de GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY SA. En el cuadro No. 1 denominado "descripción y especificaciones técnicas de los productos" y de igual manera en el cuadro No. 2 del presente y denominado "Descripción y especificaciones técnicas con presupuesto discriminado", se especifican las cantidades necesarias de cada uno de los productos y los precios de referencia del mercado. El Servicio Farmacéutico dentro del marco de sus funciones debe garantizar la disponibilidad y oportunidad en la entrega de los dispositivos médicos requeridos en los diferentes Servicios Asistenciales, para contribuir de manera efectiva a la satisfacción de las necesidades de atención en salud y a la conservación de la calidad del servicio. (Decreto 780 de mayo de 2016, capítulo 10, Resolución 1403 de 2007, Decreto 4725/2005, entre otras), por lo tanto, es necesario gestionar y entregar de manera oportuna los dispositivos médicos, que son solicitados para la atención de los pacientes en el marco de la atención clínica. En el Hospital, se atienden pacientes que requieren diversos tratamientos para sus dolencias o estados patológicos, que pueden ir desde una enfermedad leve, hasta enfermedades críticas, tales como el cáncer en diferentes estadios y que comprometen su calidad de vida; también, se atiende usuarios con patologías crónicas y de alto costo, con algún grado de afectación del sistema inmunitario, ya sea direccionados por las diferentes empresas responsables del pago, o pacientes internados en el Hospital. En la Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos, se tiene instalado en comodato, los equipos de terapia de reemplazo renal, que purifican la sangre en forma extracorpórea, sustituyendo la función renal en forma continua durante las 24 horas del día. Esta tecnología Biomédica, es vital para la atención de pacientes en estado crítico y que por su propia condición fisiopatológica, no se pueden liberar de las toxinas por sí mismos y por lo tanto se debe intervenir supliendo dicha necesidad en la atención en salud. La terapia de reemplazo renal, está indicada para sustituir el funcionamiento de los riñones en pacientes con insuficiencia renal y también corrige las anomalías endocrinas. Su utilidad es dado que purifica la sangre que se usa con pacientes que padecen insuficiencia renal pasándola a través de un filtro especial que elimina el líquido y las toxinas urémicas, devolviendo sangre limpia al cuerpo, siendo tan vital, que no se concibe ninguna Unidad de Cuidados Intensivos Adultos (UCI-A) sin esta tecnología. Para atender las necesidades de los pacientes, el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, suscribió un contrato de comodato No. 0016-CD-2026 por préstamo de tecnología de sistema de reemplazo renal y remoción extracorpórea. Conforme con lo establecido en la propuesta presentada por el comodante, se requiere contratar los insumos necesarios para el correcto funcionamiento de esta tecnología, es vital disponer de todos los insumos asociados a la terapia de reemplazo renal y remoción extracorpórea, dado los actuales protocolos de atención de paciente en estado crítico y el perfil epidemiológico de la población que se atiende, de manera que se garantice compatibilidad con el equipo instalado y no se presenten fallas técnicas en el momento de su uso. Dichos productos deben ser compatibles con los equipos instalados de manera que no se presenten fallas técnicas en el momento del montaje del proceso, los cuales satisfacen las necesidades del Hospital acorde a la revisión realizada por el Profesional Especializado Área de la Salud del Servicio Farmacéutico, Subgerencia de Prestación de Servicios y aprobada por la Gerencia. 5) Que, adelantó el proceso de contratación directa cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE TERAPIAS DE REMOCION



Hosdenar

Calle 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar,
San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador: 7333400
E-mail: hudn@hosdenar.gov.co
www.hosdenar.gov.co



EXTRACORPORA DE LOS PACIENTES DE LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO." 6) Que en el mencionado estudio previo se anexa propuesta de GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S. A, mediante la cual se oferta el suministro de insumos necesarios para la realización de terapias de remoción extracorpórea de los pacientes de la ese. Hospital Universitario Departamental de Nariño. 7) De conformidad a lo anterior se requiere contratar directamente según Según lo establecido en el Artículo 21.5 del Acuerdo No. 019 del 17 de septiembre de 2024 que reza: CONTRATACIÓN DIRECTA (CD). - Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato en consideración a su naturaleza o cuantía, garantizando el principio de selección objetiva y la libertad contractual del Hospital. A. EN CONSIDERACION A LA NATURALEZA DEL CONTRATO. - Cuando el contrato que se requiere celebrar, busca la satisfacción de alguna de las siguientes necesidades, no se requiere de un número plural de proponentes: (...) 16. Para la adquisición de productos e insumos necesarios para el correcto funcionamiento de los elementos entregados en comodato o donación orientados a la prestación de servicios de salud y en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 2411 del 1 de octubre de 2024 por medio de la cual se aprueba y adopta el Manual de Procedimiento Interno de Contratación en este tipo de causal. 8) Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente para la presente contratación. En consideración a lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE TERAPIAS DE REMOCION EXTRACORPORA DE LOS PACIENTES DE LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista entregará los suministros de acuerdo a lo relacionado a continuación en la cantidad y unidad de medida, descrita:

Item	Códigos UNSPSC	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	42161600	BOLSA DE RECOLECCION DE ULTRAFILTRADO REF M90170	UNIDAD	30
2	42161600	CARTUCHO DE HEMOPERFUSION DE POLIMERO DE DIVINILBENCENO CYTOSORB 300	UNIDAD	1
3	42161600	CARTUCHO DESECHABLE PARA HEMOPERFUSION TERAPIA DE PURIFICACION SANGUINEA REF HA230	UNIDAD	1
4	42161600	CATETER DE HEMODIALISIS ESY CAT 13.5 F POR 16 CM PRE CURVO	UNIDAD	15
5	42161600	CATETER DE HEMODIALISIS ESY CAT 13.5 F POR 19 CM RECTO	UNIDAD	15
6	42161600	CATETER DE HEMODIALISIS JOLINE 13.5 F POR 16 CM PRE CURVO	UNIDAD	15
7	42161600	CATETER DE HEMODIALISIS JOLINE 13.5 F POR 20 CM RECTO	UNIDAD	15
8	42161600	CATETER PARA HEMODIALISIS DE LARGA DURACION TUNELIZADOR PALINDROME 36 CM	UNIDAD	1
9	42161600	CATETER PARA HEMODIALISIS DE LARGA DURACION TUNELIZADOR PALINDROME 40 CM	UNIDAD	1
10	42161600	FITRO FRACCIONADOR PARA IGG FRACCIONADOR MEDIUM	UNIDAD	2
11	42161600	FITRO FRACCIONADOR PARA IGG - FRACCIONADOR SMALL	UNIDAD	2
12	42161600	FITRO FRACCIONADOR PARA LDL FRACCIONADOR LARGE	UNIDAD	2
13	42161600	SET PRISMAFLEX ST 150 (INCLUYE FILTRO Y LINEA)	UNIDAD	40
14	42161600	KIT CARDIOSMART ULTRAFILTRACION ISOTONICA	UNIDAD	1
15	42161600	LINEA DE EXTENCION PARA ADMINISTRACION DE CALCIO	UNIDAD	10
16	42161600	LINEA DE SANGRE PARA TERAPIA DE PLASMAFERESIS DE DOBLE FILTRADO LINEA AFERESMART DF	UNIDAD	10
17	42161600	LINEA DE SANGRE PARA TERAPIA DE PLASMAFERESIS DE RECAMBIO LINEA AFERESMART PEX	UNIDAD	10
18	42161600	PLASMAFILTER - PLASMA 700 Ref. M90017	UNIDAD	24
19	42161600	PLASMAFILTER PLASMA 600	UNIDAD	24
20	42161600	PRISMA LUNG REMOCION DE CO2	UNIDAD	1
21	42161600	PRISMA SATE K2 SOLUCION PARA DIALISIS EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUA	UNIDAD	200
22	42161600	PRISMA SATE K0 SOLUCION PARA DIALISIS EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUA	UNIDAD	200
23	42161600	PRISMA SATE K4 SOLUCION PARA DIALISIS EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUA	UNIDAD	200
24	42161600	SET DESECHABLE PARA CALENTADOR THERMAX REF A6003	UNIDAD	10
25	42161600	SET HEMOFILTRO PRISMAFLEX ST 2.000 HEMODIALIZADOR INCLUYE FILTRO Y LINEAS CONJUNTO PARA TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUA	UNIDAD	40
26	42161600	SET OXIRIS HEMOFILTRO	UNIDAD	40
27	42161600	SOLUCION ANTICUAGULANTE A BASE DE CITRATO PRISMOCITRATE POR 5 L	UNIDAD	20
28	42161600	SOLUCION CON CALCIO B22 PRISMOCAL POR 5 L	UNIDAD	20

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Atendiendo a la naturaleza del contrato de suministro, se podrá solicitar al contratista más de la cantidad estimada de suministro de un ítem, con la respectiva deducción de otro u otros de los ítems contratados, siempre y cuando no se supere el valor contractual y se encuentren incluidos en el contrato. **2.** En procura de garantizar la atención en salud de los usuarios, se podrán incluir nuevos productos al contrato, siempre y cuando guarden relación con el objeto contractual y se encuentren incluidos en el Listado Básico Institucional, para lo cual se celebrará la respectiva acta de modificación o adición al contrato. **3.** El contratista se obliga a garantizar que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas contratadas. **4.** El contratista se obliga a garantizar que los bienes, se entreguen en buen estado y proceder a la sustitución en caso de que llegaren en mal estado, con defectos durante el transporte, o presentasen defectos de calidad, embalaje o empaque, se encontrasen expirados o las especificaciones técnicas de los productos recibidos no correspondan con las contratadas. El contratista asume el costo y riesgo asociado al transporte durante la devolución de los productos, con la generación de la respectiva nota a crédito a favor del Hospital por el monto del valor comercial de los productos devueltos o su reposición en físico. Los defectos de que se habla en la presente obligación, serán identificados durante la recepción técnica y notificados de manera formal al contratista; quien tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles, para generar la nota crédito y/o la reposición de los productos devueltos. **5.** El contratista entregará los bienes, según las solicitudes de pedido por escrito, emitidas por el supervisor del contrato. En todo caso, la entrega de bienes requeridos por el Hospital, deberá realizarse por parte del Contratista, máximo dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes a dicho requerimiento. Para el caso de solicitudes urgentes, las entregas se realizarán dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la solicitud de pedido. **6.** Las entregas de pedidos, deberán efectuarse en las instalaciones de la bodega principal del Servicio Farmacéutico del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado, los días hábiles de lunes a viernes y en el siguiente horario: de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m, dependiendo del caso. **7.** El contratista realizará la reposición de bienes, que resultaren deteriorados en el transporte de los mismos, o con defectos de calidad, empaque o conservación, que sean identificados durante la recepción técnica y cuyo reporte le haga el Hospital hasta noventa y seis (96) horas hábiles siguientes a la entrega por parte de la transportadora, debiendo proceder a dicha reposición dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes al mismo. **8.** El contratista no podrá negarse a entregar los bienes, ni retrasar o cancelar las entregas por motivos de producción, baja oferta, baja demanda, escasez en el mercado, trámites aduaneros y/o de importación, licencias, vacaciones colectivas o variaciones en el precio de la oferta, agotamientos, ni desabastecidos. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la entrega de bienes, el Contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para la consecución y entrega del mismo al Hospital, lo cual debe estar debidamente soportado. **9.** El contratante podrá terminar y liquidar el contrato una vez fenecida la vigencia fiscal, sin necesidad de haber agotado el monto presupuestal contratado, como lo acepta el contratista con la presentación de su oferta y firma del contrato. **10.** Los bienes entregados por el contratista, deberá tener un vencimiento no inferior a dieciséis (16) meses. En caso de que el tiempo de vida útil fijado en el Registro Sanitario INVIMA, sea inferior a dieciséis (16) meses o no cuente con disponibilidad de lotes con fechas de vencimiento mayores o iguales a 16 meses, el contratista debe notificar por escrito de ello al Hospital, documento a allegarse en el momento de la entrega del pedido solicitado y se obligará a realizar el cambio del bien, cuando esté cercano a la fecha de vencimiento previas condiciones pactadas con el supervisor del contrato. **11.** El contratista se obliga a enviar los bienes, desde un establecimiento debidamente autorizado por el ente territorial de salud, lo cual garantiza la calidad de los bienes, al momento de la entrega. Esta autorización, se puede evidenciar, mediante certificados de autorización o visitas de inspección vigilancia y control, donde el ente competente, emita el concepto "FAVORABLE", "CUMPLE" o el equivalente. Al presentar la oferta económica, se deberá especificar el domicilio desde el cual serán entregados los bienes, anexando el certificado o equivalente que así lo demuestre, el cual será evaluado en la fase de evaluación técnica de la propuesta. El domicilio de envío de mercancías, al tratarse de un establecimiento que debe ser autorizado por el ente territorial de salud competente, debe concordar con la información de la guía de envío de los pedidos, lo cual será corroborado por el contratante, so pena de rechazar el pedido y aplicar el respectivo incumplimiento al contratista. Cualquier cambio en la dirección de envío de bienes, deberá ser notificado al supervisor del contrato, adjuntando los soportes que demuestren que la nueva dirección corresponda con un establecimiento farmacéutico mayorista debidamente autorizado. **12.** Por políticas del Hospital, con cuatro



(4) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del bien, se notificará al contratista, quien se obliga a asumir la recepción y cambio del bien reportado. Se aclara que no se aceptan políticas de cambio propias de los laboratorios fabricantes, distribuidores o mayoristas. En caso de bienes con baja rotación por cambios en las guías de manejo institucionales y considerando la dinámica del sector el contratista, deberá adelantar las gestiones necesarias para la recogida del bien y posterior reconocimiento, previa comunicación entre las partes. De la misma manera en la terminación del contrato dado el caso de no rotación el Hospital a través de su proceso de logística inversa adelantará la devolución de los bienes, que de acuerdo a los indicadores de consumo no rotarán hasta la fecha de vencimiento y se indicará en la correspondiente acta de liquidación los resultados de esta revisión y devolución, quedando así obligado el contratista a realizar el correspondiente reconocimiento del bien devuelto. 13. El contratista, cuando aplique, deberá garantizar que los productos farmacéuticos, entregados estén marcados con el respectivo registro sanitario, lote, fecha de vencimiento tanto en el empaque primario y secundario de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente en Colombia. Esta marcación debe ser en idioma español, en caso de presentarse bienes con etiquetas en otro idioma diferente el contratista deberá etiquetar con la información correspondiente al bien en idioma español. 14. En caso de presentarse reporte de un evento adverso en la utilización de uno o varios de los bienes ofertados (programas de fármaco y tecno-vigilancia), el contratista, posterior al análisis debe presentar informe de gestión por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación realizada desde el Hospital. En todo caso el Hospital se reserva la facultad de solicitar cambio de la marca o Laboratorio fabricante del dispositivo médico sobre el cual se presentó el reporte. Se requiere que la resolución definitiva se dé en un periodo máximo de dos (2) meses posteriores a la comunicación por parte del contratante, esto con el fin de dar cumplimiento al cierre del proceso ante el INVIMA e Instituto Departamental de Salud de Nariño. En caso de no presentarse de esta manera el contratista será sujeto de incumplimiento. 15. El contratista se obliga a facturar, por unidad de cotización (frasco, bolsa, vial, ampolla, sobre, placa, tornillo, implante etc.). No se aceptará sistemas de facturación con valores diferentes a los presentados en la oferta. Es decir, todo bien ofertado deberá cotizarse en su valor unitario por unidad mínima, por ejemplo: frasco, bolsa, vial, sobre, placa, tornillo, implante etc., sin embargo, en el momento de la facturación dado el eventual contrato, ésta se puede realizar por presentación comercial sin fracciones, respetando el valor unitario de cotización del dispositivo médico y/o bien. El nombre de los bienes, deberá realizarse en idioma español. 16. El contratista debe garantizar soporte técnico, asistencia, acompañamiento y capacitación sobre los bienes ofertados en los que aplique y sobre los cuales deberá proporcionar las herramientas para el uso y puesta en marcha de los procesos asociados. Así como también brindar educación continuada para el buen uso de los mismos al personal que lo requiere, previa comunicación entre las partes de acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el contratista. 17. El contratista, deberá presentar fichas técnicas de cada uno de los bienes, contratados en medio magnético cuando estas sean solicitadas por parte del contratante o cuando se haya realizado cambios técnicos en los bienes, es obligación del contratista reportar los cambios o modificaciones que se presenten. Tales fichas técnicas, deben contener como mínimo la siguiente información: datos específicos del bien, la indicación de si es o no reutilizable según aplique, la estabilidad después de abierto en caso de tratarse de productos farmacéuticos multidosis y compatibilidad fisicoquímica en caso de requerir su adecuación en la central de mezclas o previo a su administración. Este requisito es de estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato. 18. El contratista, asume el costo y el riesgo asociado al transporte de los bienes, tanto en lo relacionado a las entregas de bienes, que deben ser realizadas en las instalaciones del Hospital, como en la recogida de bienes, que se devuelven por condiciones de calidad, fechas de vencimiento, etc. Por lo anterior, todos los bienes, que sean entregados al Hospital, incluyendo el material de envase, empaque y etiquetado, deben conservar sus condiciones de calidad que los hace aptos para el uso en humanos. Este cumplimiento, se asegura en la recepción técnica, donde se revisa uno a uno los bienes, entregados por el contratista, se verifican por parte del personal competente, aplicando las técnicas de muestreo o verificación total del pedido según corresponda en cada caso y la criticidad de las características. Por tal motivo, sólo se tramitan o aceptan las facturas a las cuales se les haya realizado la recepción técnica y emitido el respectivo certificado de recibido a satisfacción por parte del personal competente. Los bienes que no cumplan las características de calidad exigidas por la normatividad legal y técnica en Colombia, serán devueltos, y el contratista debe asumir el valor comercial, para lo cual se obliga a emitir en máximo cinco (5) días desde el momento de reportada la novedad, la respectiva nota a

crédito por el valor de los bienes NO conformes. 19. En caso de que el INVIMA o el competente, niegue o cancele el registro sanitario al titular del mismo, por tratarse en tales casos de fallas de calidad en la fase productiva y por ende, los lotes de bienes comercializados amparados con un registro sanitario "negado" o "cancelado", podrían tener problemas de calidad y no ser aptos para su uso en humanos; en estos casos el contratista se obliga a recoger las existencias de bienes de los lotes suministrados al Hospital y a generar la respectiva nota a crédito por el valor comercial de los bienes recogidos. En caso de entregar bienes farmacéuticos con registro sanitario en estado "vencido", el contratista debe remitir el documento mediante el cual el INVIMA o ente competente, le autoriza su comercialización y relacionar los lotes autorizados y el tiempo autorizado para su agotamiento, según normatividad relacionada, so pena de rechazar el pedido. 20. En caso de que los bienes sean entregados con "remisión", el contratista, emitirá la factura electrónica dentro de las 48 horas posteriores a la entrega, la cual debe ser remitida a los correos fe.farmacia@hosdenar.gov.co y fe.central@hosdenar.gov.co, desde donde será "aceptada" o "rechazada", según corresponda, además debe ser radicada en archivo central. El Hospital, no acepta plazos de aceptación y condiciones de trámites de facturas electrónicas, definidos de manera unilateral por el contratista, salvo normatividad expresa o taxativa al respecto. El Hospital, NO asume la responsabilidad de pago de ninguna factura electrónica que sea enviada a dirección de correo electrónico diferente al acá anotada o que no haya sido radicada. 21. El contratista, se obliga a facturar todos los dispositivos médicos sin superar los precios acordados ni la reglamentación de control directo de precios de dispositivos médicos para el canal institucional, según lo definido por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM) y tampoco sin superar los máximos valores de recobro definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MPS) o el competente. Se entiende incluida en los acuerdos comerciales, toda la normatividad vigente o que entre en vigencia correspondiente a la regulación de precios de dispositivos médicos, así como los valores máximos de recobro. 22. En caso de presentarse agotamientos o problemas relacionados con la producción, el contratista, deberá notificar por escrito en el momento en el cual el laboratorio informa o notifica sobre esta novedad al supervisor del contrato, adjuntando las cartas de agotamiento emitidas y que soporten tal novedad. De igual manera, el contratista, se obliga a presentar las opciones comerciales para que sean revisadas y aprobadas por el Hospital por intermedio del supervisor del contrato, en procura de que se asegure el continuó suministro de los bienes farmacéuticos solicitados, sin dilación alguna. En caso de que no se disponga ninguna opción comercial aprobada por el INVIMA, ente competente y que tampoco esté incluida en los "vitales no disponibles", el contratista deberá certificarlo, adjuntando los soportes de tal situación, para trasladarla al cuerpo asistencial. 23. El contratista se obliga a suministrar los elementos de protección personal que requieran las personas que asistan en calidad de soporte técnico o cualquier otra actividad derivada de las obligaciones contractuales. De igual manera se obliga a aplicar los protocolos de bioseguridad institucionales en procura de evitar el contagio por SARS-COV2. Además, deberá relacionar los nombres de las personas que ejercerán las actividades de soporte técnico, las cuales deben tener vigente su afiliación a la empresa de Riesgos Laborales (ARL). 24. El Hospital, se reserva la facultad de verificar la trazabilidad de los bienes contratados. Para lo cual, podrá exigir al contratista, las facturas de compra y cartas de autorización, mediante las cuales, el titular del registro sanitario, los faculta para distribuir y comercializar los bienes incluidos en el contrato; información, que, de ser necesaria, podrá ser corroborada con los titulares del Registro Sanitario. También, la trazabilidad u origen de los bienes, podrá ser corroborada mediante la realización de las auditorías a que haya lugar. En caso de detectar posibles bienes fraudulentos o adulterados, el pedido no será aceptado, se notificará a las autoridades de salud competentes y se le requerirá al contratista por posible incumplimiento. 25. El contratista, se obliga a garantizar la entrega de todo equipo biomédico, elemento o accesorio necesario para el correcto funcionamiento de los bienes contratados, así mismo se obliga a garantizar todo el apoyo tecnológico bajo su propio costo y riesgo, de manera oportuna, según corresponda. 26. El contratista, se obliga a recibir las auditorías que deba realizar el Hospital, en el marco del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Elaboración y Buenas Prácticas de Manufactura y en procura de verificar las condiciones de calidad de los bienes fabricados, importados y/o comercializados. Estas auditorías, así como su alcance y metodología, serán definidas por el contratante y notificadas al contratista, este último, se obliga a presentar todos los soportes que le sean requeridos durante la misma. 27. El contratista en conjunto con el supervisor del contrato, deberán realizar el seguimiento contractual, por lo que deben realizar conciliaciones mensuales que permitan llevar control en los avances de la ejecución y saldo



Hosdenar

Calle 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar,
San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador: 7333400
E-mail: hudn@hosdenar.gov.co
www.hosdenar.gov.co



del contrato. 28. El contratista, se obliga a entregar las cantidades conforme a los factores de empaque, es decir, las cantidades a entregar, deberán ser múltiplos de los factores de empaque. Lo anterior en aplicación de las exigencias normativas en Buenas Prácticas y que se garantice la calidad del material de empaque. 29. El contratista, se obliga a que los empaques de los bienes, sean originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, legibles y con instrucciones de uso y manejo en idioma español, como requisito durante el suministro de los productos farmacéuticos. También, se obliga a entregar en las presentaciones comerciales y NO se aceptarán saldo o cajas incompletas. 30. En caso de requerirse soporte técnico o capacitación en el uso de productos farmacéuticos, así como temas relacionados a la seguridad de dispositivos médicos y su uso adecuado, el contratista se obliga a suministrar dichas capacitaciones con previa concentración con el área requirente, asumiendo el costo y riesgo que de ello se derive. 31. En caso de presentarse eventos o incidentes adversos, en cuyas unidades de análisis de Tecnovigilancia o Farmacovigilancia, se recomiende que no sea utilizado en la Institución, el contratista se obliga a no suministrar dicha marca y en su lugar deberá presentar las opciones comerciales disponibles. Igualmente, el Contratista se obliga a recoger los inventarios existentes de los productos con reporte de eventos adversos y hacer la reposición o emitir la Nota Crédito por el valor comercial correspondiente. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con el objeto contractual dentro de los términos señalados con calidad y oportunidad y acordes con la propuesta seleccionada, la cual hace parte integral del presente contrato. 2. El contratista se compromete a cumplir con el pago de aportes de seguridad social y parafiscales de acuerdo a lo determinado por la ley. 3. Con la presentación de la oferta, se entiende que el contratista acepta de forma integral las condiciones previstas en el contrato y contratar según sea el caso, con el Hospital. 4. La oferta presentada será inmodificable en el valor y sus condiciones, el contratista no podrá variar el valor ofrecido en detrimento del valor ofertado salvo acuerdo de las partes y en beneficio del objeto social del Hospital. 5. Socializar entre sus trabajadores y velar por el cumplimiento del anexo técnico denominado "ANEXO 3 - ANEXO TECNICO PARA CONTRATACION: DESCRIPCION DE PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE". **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Pagar al **CONTRATISTA** el valor contractual en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. b) Informar al **CONTRATISTA** cuando alguno de los suministros recibidos por virtud del presente contrato llegare o se prestaren en mal estado, de acuerdo con la certificación que expida el Supervisor del contrato. c) Informar al **CONTRATISTA** cuando alguno de los productos recibidos por virtud del presente contrato no se presente en debida forma de acuerdo con la certificación que expida el Supervisor del contrato. d) Ejercer la supervisión del cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, a través del supervisor designado para el efecto. **QUINTA. ENTREGA:** Los suministros objeto del presente contrato se entregarán por parte del **CONTRATISTA** en las instalaciones de la bodega principal del Servicio Farmacéutico del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE dentro del término a la solicitud que realice el Hospital por cualquier medio, incluyendo correo electrónico y solicitudes telefónicas. **SEXTA. - DURACIÓN:** Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL **CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato culminada la vigencia fiscal, sin necesidad de haber agotado el monto presupuestado. **SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO. - TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$386.460.996) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS DE LEY, COSTOS Y GRAVÁMENES. PRESUPUESTO DISCRIMINADO:**

Item	Códigos UNSPSC	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario antes de IVA	Valor IVA	Valor unitario IVA incluido	Total por ítem IVA incluido
1	42161600	BOLSA DE RECOLECCION DE ULTRAFILTRADO REF M90170	UNIDAD	30	\$ 24.310	4.618	\$ 28.928	\$ 867.840
2	42161600	CARTUCHO DE HEMOPERFUSION DE POLIMERO DE DIVINILBENCENO CYTOSORB 300	UNIDAD	1	\$ 6.250.000	\$ 0	\$ 6.250.000	\$ 6.250.000
3	42161600	CARTUCHO DESECHABLE PARA HEMOPERFUSION TERAPIA DE PURIFICACION SANGUINEA REF HA230	UNIDAD	1	\$ 2.480.000	\$ 0	\$ 2.480.000	\$ 2.480.000
4	42161600	CATETER DE HEMODIALISIS ESY CAT 13.5 F POR 16 CM PRE CURVO	UNIDAD	15	\$ 305.230	\$ 0	\$ 305.230	\$ 4.578.450
5	42161600	CATETER DE HEMODIALISIS ESY CAT 13.5 F POR 19 CM RECTO	UNIDAD	15	\$ 305.230	\$ 0	\$ 305.230	\$ 4.578.450
6	42161600	CATETER DE HEMODIALISIS JOLINE 13.5 F POR 16 CM PRE CURVO	UNIDAD	15	\$ 298.000	\$ 0	\$ 298.000	\$ 4.470.000
7	42161600	CATETER DE HEMODIALISIS JOLINE 13.5 F POR 20 CM RECTO	UNIDAD	15	\$ 298.000	\$ 0	\$ 298.000	\$ 4.470.000

8	42161600	CATETER PARA HEMODIALISIS DE LARGA DURACION TUNELIZADOR PALINDROME 36 CM	UNIDAD	1	\$ 1.387.488	\$ 0	\$ 1.387.488	\$ 1.387.488
9	42161600	CATETER PARA HEMODIALISIS DE LARGA DURACION TUNELIZADOR PALINDROME 40 CM	UNIDAD	1	\$ 1.387.488	\$ 0	\$ 1.387.488	\$ 1.387.488
10	42161600	FITRO FRACCIONADOR PARA IGG FRACCIONADOR MEDIUM	UNIDAD	2	\$ 1.100.000	\$ 0	\$ 1.100.000	\$ 2.200.000
11	42161600	FITRO FRACCIONADOR PARA IGG FRACCIONADOR SMALL	UNIDAD	2	\$ 1.100.000	\$ 0	\$ 1.100.000	\$ 2.200.000
12	42161600	FITRO FRACCIONADOR PARA LDL FRACCIONADOR LARGE	UNIDAD	2	\$ 1.500.000	\$ 0	\$ 1.500.000	\$ 3.000.000
13	42161600	SET PRISMAFLEX ST 150 (INCLUYE FILTRO Y LINEA)	UNIDAD	40	\$ 1.344.172	\$ 0	\$ 1.344.172	\$ 53.766.880
14	42161600	KIT CARDIOSMART ULTRAFILTRACION ISOTONICA	UNIDAD	1	\$ 680.000	\$ 0	\$ 680.000	\$ 680.000
15	42161600	LINEA DE EXTENSION PARA ADMINISTRACION DE CALCIO	UNIDAD	10	\$ 40.380	\$ 0	\$ 40.380	\$ 403.800
16	42161600	LINEA DE SANGRE PARA TERAPIA DE PLASMAFERESIS DE DOBLE FILTRADO LINEA AFERESMART DF	UNIDAD	10	\$ 330.000	\$ 0	\$ 330.000	\$ 3.300.000
17	42161600	LINEA DE SANGRE PARA TERAPIA DE PLASMAFERESIS DE RECAMBIO LINEA AFERESMART PEX	UNIDAD	10	\$ 316.000	\$ 0	\$ 316.000	\$ 3.160.000
18	42161600	PLASMAFILTER - PLASMART 700 Ref. M90017	UNIDAD	24	\$ 948.000	\$ 0	\$ 948.000	\$ 22.752.000
19	42161600	PLASMAFILTER PLASMAR 600	UNIDAD	24	\$ 948.000	\$ 0	\$ 948.000	\$ 22.752.000
20	42161600	PRISMALUNG REMOCION DE CO2	UNIDAD	1	\$ 8.200.000	\$ 1.554.000	\$ 9.754.000	\$ 9.758.000
21	42161600	PRISMASATE K2 SOLUCION PARA DIALISIS EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUA	UNIDAD	200	\$ 98.110	\$ 0	\$ 98.110	\$ 19.622.000
22	42161600	PRISMASATE K0 SOLUCION PARA DIALISIS EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUA	UNIDAD	200	\$ 98.110	\$ 0	\$ 98.110	\$ 19.622.000
23	42161600	PRISMASATE K4 SOLUCION PARA DIALISIS EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUA	UNIDAD	200	\$ 98.110	\$ 0	\$ 98.110	\$ 19.622.000
24	42161600	SET DESECHABLE PARA CALENTADOR THERMAX REF A6003	UNIDAD	10	\$ 118.000	\$ 22.420	\$ 140.420	\$ 1.404.200
25	42161600	SET HEMOFILTRO PRISMAFLEX ST 2.000 HEMODIALIZADOR INCLUYE FILTRO Y LINEAS CONJUNTO PARA TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUA	UNIDAD	40	\$ 1.538.100	\$ 0	\$ 1.538.100	\$ 61.524.000
26	42161600	SET OXIRIS HEMOFILTRO	UNIDAD	40	\$ 2.650.000	\$ 0	\$ 2.650.000	\$ 106.000.000
27	42161600	SOLUCION ANTICUAGULANTE A BASE DE CITRATO PRISMOCITRATE POR 5 L	UNIDAD	20	\$ 105.610	\$ 0	\$ 105.610	\$ 2.112.200
28	42161600	SOLUCION CON CALCIO B22 PRISMOCAL POR 5 L	UNIDAD	20	\$ 105.610	\$ 0	\$ 105.610	\$ 2.112.200
TOTAL ANTES DE IVA							\$ 384.540.266	
IVA							\$ 1.920.740	
TOTAL IVA INCLUIDO							\$ 386.460.996	

OCTAVA. - FORMA DE PAGO. -

CLASE DE PAGO	CONDICIONES PARA PAGO
Pagos parciales	De conformidad con el avance de ejecución del contrato • Soporte de pago de Seguridad Social. • Informe parcial y/o final suscrito por el contratista • Acta de recibo final suscrita por el supervisor y contratista. • Factura o documento equivalente. • Documentos administrativos NOTA: El valor final del contrato será la suma de la cantidad total ejecutada y/o suministrada por EL CONTRATISTA y entregada a entera satisfacción al supervisor del contrato de acuerdo a su propuesta económica. El Hospital cancelará únicamente las unidades efectivamente suministradas, atendiendo el valor unitario ofertado por el contratista El Hospital cancelará el valor total, dentro de los 120 días, siguientes a la radicación de la factura y constancia de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

NOVENA. - FACTURACIÓN: El proceso de facturación deberá atender los siguientes requerimientos: 1. EL CONTRATISTA deberá identificar los productos a cobrar, de acuerdo a la denominación estipulada en el presente contrato, sin perjuicio de que, además, también lo identifiquen con el nombre comercial del productor. 2. EL CONTRATISTA facturará a EL CONTRATANTE, en orden cronológico de la entrega de los productos contratados. 3. EL CONTRATISTA deberá atender los procesos de facturación de acuerdo a los requerimientos



Hosdenar

Calle 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar,
San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador: 7333400
E-mail: hudn@hosdenar.gov.co
www.hosdenar.gov.co



técnicos y la normatividad nacional (Estatuto Tributario y el Código de comercio). **DÉCIMA. - GARANTÍAS.** Las garantías que exija EL CONTRATANTE en desarrollo del presente Contrato, requieren aprobación del Representante Legal o del funcionario delegado por éste. En su orden, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de EL CONTRATANTE las siguientes garantías: A. **Garantía de Cumplimiento:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/beneficiario	Hospital Universitario Departamental de Nariño, identificado con NIT 891200528-8
Amparos, vigencia y valores asegurados	a. Cumplimiento del Contrato: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más. b. Calidad de los bienes: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total por parte de EL CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato, este se obliga a cancelar al CONTRATANTE la cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, más los perjuicios que se causen. Dichos valores podrán ser tomados directamente de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, y/o de la liquidación del contrato o de las garantías que amparan el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el presente Contrato a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a cancelar al CONTRATANTE las multas en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor contractual, excluido el IVA, así: a) Por cada día de incumplimiento de los productos objeto del presente contrato fijado previamente por el supervisor del mismo, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. b) Por entregar los productos con defectos de calidad o empaque y omitir o retardar su sustitución, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. c) Por la omisión en la entrega de los reactivos e insumos requeridos, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. d) Por el incumplimiento en las condiciones de contratación y entrega de los productos previstas en la solicitud a cotizar, la cual hace parte integral del presente

contrato, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes convienen en que el procedimiento para aplicar las multas y cláusula penal pecuniaria aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, es el contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA.** - Las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores son exigibles por la vía ejecutiva con base en este contrato, por cuanto estos documentos constituyen para las partes contratantes título ejecutivo. **DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL.** - EL CONTRATANTE no adquiere ningún tipo de relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste contrate para la ejecución del presente documento. **DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993, el Estatuto Interno de Contratación compilado mediante Acuerdo No. 019 de 17 de septiembre de 2024 Manual de Contratación adoptado y aprobado mediante Resolución No. 2411 del 2024 expedido por la Junta Directiva de la entidad y demás disposiciones que regulen la materia. **DÉCIMA SEXTA. - SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** - De conformidad con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses EL CONTRATANTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA SEPTIMA. - DOMICILIO.** - Para todos los efectos de este Contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de San Juan de Pasto. **DÉCIMA OCTAVA. - PRESUPUESTO:** El gasto de que trata el presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.313 del 11 de MAYO de 2026 del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal de 2026 y las reservas que se constituyan para atender este gasto. **DECIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato mediante un acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del término de duración se compute el de suspensión. **VIGÉSIMA. - CESIÓN.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquieren por este contrato a ninguna persona natural o jurídica, en caso de darse esta eventualidad, EL CONTRATISTA deberá presentar un escrito donde consten las razones y EL CONTRATANTE podrá dar autorización. **VIGÉSIMA PRIMERA.- CONOCIMIENTO DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN, CÓDIGO DE INTEGRIDAD:** EL CONTRATISTA declara por el presente documento, que conoce el Estatuto Interno de Contratación compilado mediante Acuerdo No. 019 de 17 de septiembre de 2024 Manual de Contratación adoptado y aprobado mediante Resolución No. 2411 del 2024 expedido por la Junta Directiva de la entidad y el Código de Integridad Resolución 1710 del 20 de junio de 2019 **VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de la PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE LA SALUD SERVICIO FARMACÉUTICO y/o quien el Gerente designe, delegado para tales fines, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El interventor o supervisor ejercerá, en nombre del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. un control integral sobre la ejecución del contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración, en caso de que ello sea pertinente. El interventor o supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato durante la vigencia del mismo y hasta su liquidación final. Igual facultad le asiste cuando, por razones técnicas, ambientales, de seguridad industrial, de salud ocupacional, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones al contrato inicialmente pactado. Así mismo, el interventor o supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieran presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las



Hosdenar

Calle 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar,
San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador: 7333400
E-mail: hudn@hosdenar.gov.co
www.hosdenar.gov.co



diferencia que llegaran a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Interventoría o supervisión; no obstante, sino estuviere de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor o supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor o supervisor si el cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. Para verificar la ejecución y cumplimiento del contrato, el interventor o supervisor tendrá derecho a intervenir, calificar, inspeccionar y ensayar cuando y hasta donde lo estime necesario o conveniente la organización, planeamiento, programa de trabajo, medidas de seguridad, sistema de control y aseguramiento de la calidad. Todas las órdenes, notificaciones, observaciones, instrucciones, decisiones, cambios o modificaciones que crucen entre el interventor o supervisor y el proveedor deberán quedar por escrito. EXCEPTO EN CASOS CRÍTICOS QUE SE REQUIERAN INTERVENCIÓN INMEDIATA VERBAL, CON NOTIFICACIÓN ESCRITA LUEGO DE OCURRIDO EL EVENTO. El contratista deberá prestar toda la ayuda y asistencia, así como las facilidades que sean necesarias para que el interventor o supervisor requiera inspección de las instalaciones de producción o distribución, de igual manera verificación de los procesos descritos. **VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y Aprobación de las Garantías. **VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes acuerdan en virtud del principio de autonomía de voluntad que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, mediante acta que deberá constar por escrito. b) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Por vencimiento del término de duración del contrato y/o agotamiento del valor del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo del contrato, o la expedición del acta administrativo que ordene su terminación, de acuerdo al capítulo VII etapa post contractual numeral 7.1 liquidación del contrato y de forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso que procede. Si vencido el término anterior no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada de mutuo acuerdo, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término que se refiere los incisos anteriores. **VIGÉSIMA SEXTA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., se reserva la facultad discrecional de hacer uso de las cláusulas excepcionales de Interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.-LEGALIZACIÓN.-** EL CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos como son: 1) Pago de las Estampillas Pro Desarrollo del Departamento de Nariño por el dos por ciento (2%) del valor del Contrato antes de IVA, Pago de las Estampillas Pro Cultura del Departamento de Nariño por el dos por ciento (2%) del valor del Contrato antes de IVA, Pago de las Estampillas Pro Universidad de Nariño por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Contrato antes de IVA, y pago de Tasa Pro Deporte y Recreación por el dos por ciento (2%) del valor del Contrato antes de IVA. 2) Publicación del presente contrato en el SECOP por parte del Hospital.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la Ciudad de Pasto, el día

12 JUN 2026

Contratante:

ANTONIO JOSÉ VEIRA DEL CASTILLO
Gerente

Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

Contratista:

CRISTINA GONZALES CHAVEZ
Suplente del Gerente

C.C. 66918300

GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S. A
NIT. 900080250-1

Revisó y Aprobó Componente Jurídico: Nelson Javier Rojas Goyes - Jefe Oficina Jurídica Asesora
Proyecto Componente Jurídico: Daniela Díaz Montúfar - Contratista Oficina Jurídica Asesora

